



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA INES TIMANA ZUÑIGA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2020-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora estando dentro del término, mediante memorial interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 232 del 12 de febrero de 2024, que modificó la liquidación del crédito.

El recurrente cita los artículos 302 y 306 del C.G.P. e indica que para el cálculo de los perjuicios moratorios a cargo de las ejecutadas los cuales fueron ordenados por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali una vez quedara ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario, en la liquidación del crédito se debe tener en cuenta que la sentencia cuya ejecución se persigue quedó ejecutoriada el 19 de noviembre de 2019, toda vez la sentencia de segunda instancia se profirió el 24 de octubre de 2019, la parte demandada contaba con un término de 15 días para interponer el recurso de casación, plazo que feneció el 18 de noviembre de 2019 sin que hubiera hecho uso de este. Razón por la cual las demandadas desde el desde el 19 de noviembre de 2019 tenían la obligación de hacer los traslados de régimen impuestos a su cargo.

Indica que COLPENSIONES cumplió con la obligación de hacer el 27 de noviembre de 2020, por lo que los perjuicios moratorios a su cargo se generaron a partir del 19 de noviembre de 2019, lo mismo ocurre con PORVENIR S.A. por cuanto tenía la obligación de efectuar el traslado en la misma data y sólo cumplió con este el 30 de diciembre de 2020; trae a colación lo resuelto por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STL16025-2023 Magistrado Ponente Dr. Luis Benedicto Herrera.

Finalmente sostiene que COLPENSIONES adeuda a la parte ejecutante por concepto de perjuicios moratorios liquidados a partir de la ejecutoria de la sentencia liquidados desde el 19/11/2019 al 27/11/2020 la suma de \$18.450.000, y PORVENIR S.A. la suma de \$20.100.00, liquidados desde el 19/11/2020 hasta el 31/12/2020, y solicita se reponga el auto recurrido o en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el Superior.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que, de acuerdo a la manifestación efectuada por el profesional del derecho, no presenta nuevos argumentos que le permitan a este operador judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, motivo por el cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el auto interlocutorio 232 del 12 de febrero de 2024 que modificó la liquidación del crédito.
- 2.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que modificó la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 65 del CPT y SS numeral 10.
- 3.-**REMITIR** el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605563d1ae4eba748a521ede269813eece35e84592d87b99ff30614921052758**

Documento generado en 22/02/2024 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>